



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **761** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **26 SEP 2016**

VISTOS:

La Resolución Jefatural No. 025-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de enero de 2012; el INFORME LEGAL N° 344-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 03 de Mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 025-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de enero de 2012, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y LUIS MARCOS BALCAZAR NOVOA, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01029390;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 344-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 03 de mayo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 025-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de enero de 2012, en el Séptimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA:

SÉPTIMO CONSIDERANDO

DICE:

"Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de Octubre del 2010, (...)"

DEBE DECIR:

"Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de Octubre del 2008, (...)"

OCTAVO CONSIDERANDO

DICE:

"(...) a las personas de Juan Carlos Chuquicahua y (...)"

DEBE DECIR:

"(...) a las personas de Juan Carlos Chuquicahua Torres, y (...)"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1004 Fecha 27 SEP 2016

PARTE RESOLUTIVA:

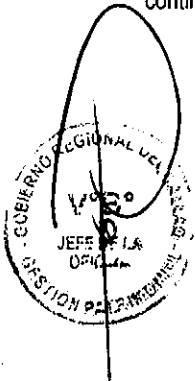
ARTICULO PRIMERO

DICE:

"(...), del predio ubicado en la Manzana F, Lote 7, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)"

DEBE DECIR:

"(...), del predio ubicado en la Manzana F, Lote 7, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)"



Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao; del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Sétimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural No. 025-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 17 de enero de 2012, conforme a los considerandos expresados en la presente, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA:

SETIMO CONSIDERANDO

"(...), la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...)"

OCTAVO CONSIDERANDO

"(...) a las personas de Juan Carlos Chuquicahua Torres, (...)"

PARTE RESOLUTIVA:

ARTICULO PRIMERO

"(...), del predio ubicado en la Manzana F, Lote 7, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 025-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 17 de enero de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al interesado, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CRISTIAN OMAR REYES ANDRÉS DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (G)
Jefe del O.G.P. Y P.P.N.P.

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 1494 Fecha: 21 SEP 2016